



b
en el 20

Artículo 9 A.- Además de lo señalado en el artículo 9, los sujetos obligados deberán de publicar y mantener actualizada en las Unidades de Acceso a la Información Pública y en los sitios de Internet respectivos, lo siguiente:

IV.- Para el caso de los ayuntamientos:

b) Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras;

CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Periodo que se publica:

01- Enero – 31- Diciembre 2014.

Unidad Administrativa

Tesorería Municipal

Titular de la unidad administrativa

C.P. Juan Balam Euan



TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO
2012-2015
HUNUCMÁ, YUC.

Titular de la UMAIP:

C. Milton de J. Cepo Ayala

Fecha de generación del documento:

Enero 30/2014

Fecha de actualización de la información

Enero 30/2014





LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y
MUNICIPAL.-** DIPUTADOS: RAFAEL CHAN
MAGAÑA, MARÍA SOFÍA DEL PERPETUO
SOCORRO CASTRO ROMERO, LUIS
ALBERTO ECHEVERRÍA NAVARRO,
FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS,
LUIS ANTONIO HEVIA JIMÉNEZ, DAFNE
DAVID LÓPEZ MARTÍNEZ Y MAURICIO VILA
DOSAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria del pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 27 de noviembre del año 2013, se turnaron a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, para su respectivo estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas que contienen las leyes de ingresos para el ejercicio fiscal 2014 de los municipios de: Acanceh, Buctzotz, Cuncunul, Chumayel, Espita, Halachó, Hocaba, Hoctún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Kanasín, Kaua, Kopomá, Mama, Maní, Maxcanú, Muna, Muxupip, Oxkutzcab, Peto, Progreso, Río Lagartos, Sacalum, Santa Elena, Seyé, Sinanché, Sucilá, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekax, Temax, Temozón, Tepakán, Tetiz, Ticul, Timucuy, Tinum, Tixkokob, Tixmehuac, Tixpéual, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Xocchel, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de las iniciativas mencionadas, tomamos en consideración los siguientes,



LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETA:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: **I.-** Acanceh; **II.-** Buctzotz; **III.-** Cuncunul; **IV.-** Chumayel; **V.-** Espita; **VI.-** Halachó; **VII.-** Hocaba; **VIII.-** Hoctún; **IX.-** Huhí; **X.-** Hunucmá; **XI.-** Ixil; **XII.-** Kanasín; **XIII.-** Kaa; **XIV.-** Kopomá; **XV.-** Mama; **XVI.-** Maní; **XVII.-** Maxcanú; **XVIII.-** Muna; **XIX.-** Muxupip; **XX.-** Oxkutzcab; **XXI** Peto; **XXII.-** Progreso; **XXIII.** Río Lagartos; **XXIV.-** Sacalum; **XXV.** Santa Elena; **XXVI.** Seyé; **XXVII.** Sinanché; **XXVIII.** Sucilá; **XXIX** Tahmek; **XXX.** Tecoh; **XXXI.** Tekal de Venegas; **XXXII.** Tekax; **XXXIII.-** Temax; **XXXIV.** Temozón; **XXXV.** Tepakán; **XXXVI.** Tetiz; **XXXVII.** Ticul; **XXXVIII.** Timucuy; **XXXIX.** Tinum; **XL.** Tixkokob; **XLI.** Tixmehuac; **XLII.** Tixpéual; **XLIII.** Tizimín; **XLIV.** Tunkás; **XLV.** Tzucacab; **XLVI.** Uayma; **XLVII.** Ucú; **XLVIII.** Umán; **XLIX.** Valladolid; **L.** Xocchel; **LI.** Yaxcabá; **LII.** Yaxkukul, **LIII.** Yobain, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:

I.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
Del Objeto de la Ley y los Conceptos de Ingresos**

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la hacienda pública del Municipio de Acanceh, Yucatán percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2014; las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de las contribuciones; así como el estimado de ingresos a percibir en el mismo período.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones**

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales, estatales y municipales que tienen derecho a percibir el Estado y sus Municipios, en virtud de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

**TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación**

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que el Municipio reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

X.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUNUCMÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
Del Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los conceptos de ingresos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Hunucmá, Yucatán percibirá a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2014 y determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Hunucmá, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, el Código Fiscal del estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Hunucmá, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, percibirá ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones federales y estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 395,000.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 850,000.00
III.- Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 70,000.00
Total de los Impuestos:	\$ 1'315,000.00

Artículo 6.- Los Derechos que el Municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Servicios de Licencias y Permisos	\$ 300,000.00
II.- Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	\$ 0.00
III.- Derechos por Servicios de Catastro	\$ 60,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 25,000.00
V.- Derechos por Servicio de Limpia y Recolección de Basura	\$ 197,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Agua Potable	\$ 306,000.00
VII.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 85,000.00
VIII.- Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.	\$ 40,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Mercados	\$ 192,000.00

X.-	Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 36,500.00
XI.-	Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 7,500.00
XII.-	Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
XIII.-	Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 30,000.00
XIV.-	Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal.	\$ 0.00
Total de los Derechos:		\$ 1'279,000.00

Artículo 7.- Las Contribuciones especiales que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones Especiales por Mejoras	\$ 0.00
Total de Contribuciones	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.-	Productos derivados de bienes inmuebles	\$ 0.00
II.-	Productos derivados de bienes muebles	\$ 0.00
III.-	Productos financieros	\$ 5,000.00
IV.-	Otros productos	\$ 32,000.00
Total de Productos:		\$ 37,000.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificaran de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones municipales		
a)	Infracciones por faltas administrativas	\$ 350,000.00
b)	Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 0.00
c)	Sanciones por falta de pago oportuno de créditos	\$ 0.00
II.- Derivados de recursos transferidos al municipio		
a)	Cesiones	\$ 6,000.00
b)	Herencias	\$ 11,900.00
c)	Legados	\$ 11,900.00
d)	Donaciones	\$ 6,500.00
e)	Adjudicaciones judiciales	\$ 6,000.00
f)	Adjudicaciones administrativas	\$ 6,000.00
g)	Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 6,000.00
h)	Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 6,000.00
i)	Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 6,000.00
j)	Aprovechamientos provenientes de la Zona federal Marítimo-Terrestre	\$ 100,000.00
III.- Aprovechamientos diversos		\$ 77,000.00
Total de Aprovechamientos:		\$ 593,300.00

Artículo 10.- Las Participaciones que el municipio percibirá serán:

Participaciones federales y estatales	\$ 34'455,248.41
Total de Participaciones:	\$ 34'455,248.41

Artículo 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá serán:

I.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$ 15'787,896.01
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 15'894,414.51
Total de Aportaciones	\$ 31'682,310.52

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 0.00

El total de los ingresos que el Municipio de Hunucmá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal ascenderá a: \$69'361,858.93

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
Impuesto Predial**

Artículo 13.- El impuesto Predial se determinara aplicando la tasa de 0.25% sobre el valor catastral.

Artículo 14.- Para el cálculo del valor catastral de los predios, que servirá como base para el pago del impuesto Predial en los términos del artículo 35 fracción I de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se aplicaran las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES

COLONIA O CALLE	VALOR POR M ²
A) SECCIÓN 1	
De la calle 19 entre 22 y 30	\$ 12.00
De la calle 20 entre 27 y 31	\$ 15.00
De la calle 21 entre 22 y 30	\$ 15.00
De la calle 22 entre 19 y 23	\$ 17.00
De la calle 22 entre 23 y 31	\$ 17.00
De la calle 23 entre 26 y 30	\$ 16.00
De la calle 23 entre 22 y 26	\$ 14.00

De la calle 24 entre 23 y 25	\$ 14.00
De la calle 24 entre 25 y 31	\$ 27.00
De la calle 25 entre 22 y 24	\$ 16.00
De la calle 25 entre 24 y 30	\$ 27.00
De la calle 26 entre 25 y 27	\$ 38.00
De la calle 26 entre 25 y 15	\$ 22.00
De la calle 26 entre 15 y 3	\$ 17.00
De la calle 26 B entre 19 y 23	\$ 18.00
De la calle 26 B entre 23 y 25	\$ 22.00
De la calle 26 B entre 19 y 21	\$ 13.00
De la calle 26 B entre 25 y 27	\$ 40.00
De la calle 27 entre 22 y 24	\$ 19.00
De la calle 27 entre 24 y 26	\$ 38.00
De la calle 27 entre 26 y 30	\$ 58.00
De la calle 28 entre 25 y 27	\$ 32.00
De la calle 28 entre 27 y 31	\$ 58.00
De la calle 28 entre 23 y 25	\$ 21.00
De la calle 28 entre 19 y 23	\$ 18.00
De la calle 29 entre 28 y 30	\$ 58.00
De la calle 30 entre 19 y 25	\$ 19.00
De la calle 30 entre 27 y 31	\$ 58.00
De la calle 30 entre 25 y 27	\$ 26.00
De la calle 31 entre 24 y 26	\$ 18.00
De la calle 31 entre 26 y 30	\$ 52.00
De la calle 31 entre 20 y 24	\$ 16.00
De la calle 31 entre 16 y 20	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00
B) SECCIÓN 2	
De la calle 20 entre 31 y 35	\$ 15.00
De la calle 22 entre 31 y 37	\$ 17.00
De la calle 24 entre 31 y 33	\$ 27.00
De la calle 24 entre 33 y 35	\$ 20.00
De la calle 24 entre 35 y 37	\$ 16.00
De la calle 26 entre 27 y 31	\$ 43.00
De la calle 26 entre 31 y 33	\$ 34.00
De la calle 26 entre 33 y 37	\$ 19.00
De la calle 28 entre 33 y 37	\$ 20.00
De la calle 28 entre 31 y 33	\$ 35.00
De la calle 30 entre 33 y 39	\$ 20.00
De la calle 30 entre 31 y 33	\$ 38.00

De la calle 31 entre 24 y 26	\$ 38.00
De la calle 31 entre 26 y 30	\$ 58.00
De la calle 31 entre 20 y 24	\$ 22.00
De la calle 31 entre 16 y 20	\$ 14.00
De la calle 33 entre 26 y 30	\$ 29.00
De la calle 33 entre 24 y 26	\$ 27.00
De la calle 33 entre 22 y 24	\$ 20.00
De la calle 35 entre 24 y 30	\$ 15.00
De la calle 35 entre 22 y 24	\$ 17.00
De la calle 37 entre 26 y 30	\$ 18.00
De la calle 37 entre 22 y 26	\$ 15.00
De la calle 39 entre 24 y 30	\$ 14.00
De la calle 41 entre 26 y 30	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00
C) SECCIÓN 3	
De la calle 30 entre 33 y 39	\$ 20.00
De la calle 30 entre 31 y 33	\$ 38.00
De la calle 31 entre 30 y 32	\$ 38.00
De la calle 31 entre 32 y 36	\$ 21.00
De la calle 31 entre 32 y 36	\$ 15.00
De la calle 32 entre 31 y 33	\$ 24.00
De la calle 32 entre 33 y 37	\$ 18.00
De la calle 33 entre 30 y 32	\$ 29.00
De la calle 33 entre 32 y 34	\$ 22.00
De la calle 33 entre 34 y 36	\$ 18.00
De la calle 34 entre 31 y 35	\$ 18.00
De la calle 34 entre 35 y 37	\$ 14.00
De la calle 34-A entre 31 y 37	\$ 12.00
De la calle 35 entre 30 y 32	\$ 18.00
De la calle 35 entre 32 y 36	\$ 16.00
De la calle 36 entre 31 y 35	\$ 15.00
De la calle 36 entre 35 y 37	\$ 12.00
De la calle 37 entre 30 y 32	\$ 18.00
De la calle 37 entre 32 y 36	\$ 14.00
De la calle 38 entre 31 y 37	\$ 12.00
De la calle 39 entre 30 y 32	\$ 14.00
De la calle 41 entre 30 y 32	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00
D) SECCIÓN 4	
De la calle 19 y entre 30 y 34	\$ 12.00

De la calle 21 entre 30 y 32	\$ 15.00
De la calle 21 entre 32 y 36	\$ 12.00
De la calle 23 entre 30 y 32	\$ 16.00
De la calle 23 entre 32 y 36	\$ 14.00
De la calle 25 entre 34 y 36	\$ 12.00
De la calle 25 entre 30 y 32	\$ 27.00
De la calle 25 entre 32 y 34	\$ 15.00
De la calle 27 entre 30 y 32	\$ 32.00
De la calle 27 entre 32 y 34	\$ 20.00
De la calle 27 entre 34 y 36	\$ 13.00
De la calle 29 entre 30 y 32	\$ 32.00
De la calle 29 entre 32 y 34	\$ 20.00
De la calle 29 entre 34 y 40	\$ 12.00
De la calle 30 entre 19 y 25	\$ 19.00
De la calle 30 entre 27 y 31	\$ 58.00
De la calle 30 entre 25 y 27	\$ 32.00
De la calle 31 entre 30 y 32	\$ 38.00
De la calle 31 entre 32 y 36	\$ 21.00
De la calle 31 entre 36 y 42	\$ 15.00
De la calle 32 entre 25 y 31	\$ 15.00
De la calle 32 entre 23 y 25	\$ 15.00
De la calle 32 entre 19 y 23	\$ 12.00
De la calle 34 entre 27 y 31	\$ 18.00
De la calle 34 entre 19 y 23	\$ 12.00
De la calle 34 entre 23 y 27	\$ 12.00
De la calle 34-A entre 23 y 31	\$ 12.00
De la calle 36 entre 19 y 23	\$ 12.00
De la calle 36 entre 23 y 27	\$ 12.00
De la calle 36 entre 27 y 31	\$ 15.00
De la calle 38 entre 29 y 31	\$ 12.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 12.00

COMISARÍA DE SISAL	
A) SECCIÓN 1	
De la calle 6 oriente entre 2 norte y 10 norte	\$ 72.00
De la calle 6 oriente entre 10 norte y 16 norte	\$ 62.00
De la calle 6 oriente entre 16 norte y 22 norte	\$ 52.00
De la calle 4 oriente entre av. 16 septiembre y 4 norte	\$ 62.00
De la calle 4 oriente entre 4 norte y 10 norte	\$ 52.00
De la calle 4 oriente entre 10 norte y 16 norte	\$ 42.00

De la calle 4 oriente entre 16 norte y 22 norte	\$ 31.00
De la calle 4 norte entre av. Fcp y playa	\$ 31.00
De la calle 2 norte entre av. Fcp y playa	\$ 42.00
De la calle 2 oriente entre 4 norte y 10 norte	\$ 36.00
De la calle 2 oriente entre 10 norte y 16 norte	\$ 31.00
De la calle 2 oriente entre 16 norte y 22 norte	\$ 26.00
De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte	\$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte	\$ 26.00
De la calle av. Fcp entre 16 norte y 22 norte	\$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre av. Fcp. Y playa	\$ 72.00
De la calle 6norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 21.00
B) SECCIÓN 2	
De la calle av. 16 sep entre cienega y av. fcp	\$ 72.00
De la calle 2 sur entre av fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle 4 sur entre av fcp y ciénega	\$ 21.00
De la calle av. Fcp entre av. 16 sep y 6 norte	\$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 6 norte y 16 norte	\$ 26.00
De la calle av fcp entre 16 norte y 22 norte	\$ 21.00
De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00
De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 21.00
De la calle 2 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00
De la calle 4 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00
De la calle 6 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 26.00
De la calle 3 oriente entre av. 16 sep y 8 sur	\$ 21.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 21.00
C) SECCIÓN 3	
De la calle 3 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle 5 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle av fcp entre av. 16 sep y 5 norte	\$ 62.00
De la calle av. Fcp entre 5 norte y 11 norte	\$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 11 norte y 21 norte	\$ 26.00
De la calle av 16 sep entre cienega y av. Fcp	\$ 72.00
De la calle 3 poniente entre av 16 sep y pto de abrigo	\$ 21.00
De la calle 1 poniente entre 17 sur y pto de abrigo	\$ 21.00
De la calle 11 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle 9 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
De la calle 7 sur entre av. Fcp y cienega	\$ 21.00
Resto de la sección tiene un valor de	\$ 21.00

D) SECCIÓN 4	
De la calle 3 norte entre av. 16 sep y pto de abrigo	\$ 62.00
De la calle 4 poniente entre 7 norte y av. Fcp	\$ 62.00
De la calle 5 norte entre 2 poniente y av Fcp	\$ 62.00
De la calle av. Fcp entre av 16 de sep y 5 norte	\$ 62.00
De la calle av. Fcp entre 5 norte y 11 norte	\$ 31.00
De la calle av. Fcp entre 11 norte y 21 norte	\$ 26.00
De la calle av. Fcp entre 21norte y 29 norte	\$ 21.00
De la calle av. 16 sep entre av. Fcp y playa	\$ 72.00
De la calle 2 poniente entre av. 16 de sep y 5	\$ 62.00
De la calle 2 poniente entre 5 norte y 9	\$ 36.00
De la calle 2 poniente entre 9 norte y 15	\$ 31.00
De la calle 11 norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
De la calle 9 norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
De la calle 7 norte entre av. Fcp y playa	\$ 26.00
Resto de la sección tienen un valor de	\$ 21.00

E) Predios colindantes con la zona federal marítimo terrestre	\$10,000.00 por metro lineal
--	------------------------------

VALORES DE TABLAJES RUSTICOS

TABLAJES RUSTICOS	LOCALIDAD	VALOR DEL TERRENO
	HUNUCMA	\$ 2.00
SAN ANTONIO CHEL	\$ 2.00	
HUNCANAB	\$ 2.00	
SISAL	\$ 5.00	

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION

TIPO	AREA CENTRO \$/M ²	AREA MEDIA \$/M ²	PERIFERIA \$/M ²
MAMPOSTERÍA Y CONCRETO	\$ 300.00	\$ 250.00	\$ 170.00
BLOCK Y CONCRETO	\$ 270.00	\$ 220.00	\$ 150.00
BLOCK Y ZINC	\$ 230.00	\$ 180.00	\$ 150.00
BLOCK Y PAJA	\$ 95.00	\$ 70.00	\$ 35.00
PORCHE	\$ 122.00	\$ 95.00	\$ 70.00

Tratándose de medidas en hectáreas estas serán convertidas a metros cuadrados para poder realizar el cálculo y cobro del impuesto predial.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al miliar sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido en la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Cuando sea diferente a lo anterior el terreno se valore a \$ 2.00 el m² y a la construcción se le aplicara los valores unitarios de construcción.

Artículo 15.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

Artículo 16.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles se causara con base en la siguiente tabla de tarifas:

I.- Sobre la renta o frutos civiles por predios habitacionales	5% mensuales
II.- Sobre la renta o frutos civiles por predios comerciales	5% mensuales

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 17.- El impuesto a que se refiere este artículo, se calculara aplicando la tasa de 3% a la base gravable señalada en el Artículo 49 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinara aplicando las bases establecidas en el artículo 60 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, las tasas que se establecen a continuación:

I.-	Por funciones de circo	8%
II.-	Espectáculos taurinos	5%
III.-	Espectáculos deportivos	5%
IV.-	Bailes populares y luz y sonido	8%
V.-	Conciertos	5%
VI.-	Otros permitidos por la Ley en materia	5%
VII.-	Eventos sociales	5%
VIII.-	Juegos mecánicos	5%

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Servicios de Licencias y Permisos

Artículo 19.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación, servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 20.- Por el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 80,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 60,000.00
III.- Supermercados y mini súper con departamento de licores	\$ 100,000.00

Artículo 21. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 160,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 80,000.00
III.- Restaurante – Bar	\$ 80,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 80,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 60,000.00
VI.- Restaurantes en general	\$ 70,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 90,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionen en los artículos 20 y 23 de esta Ley, se pagara un derecho de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00
III.- Supermercado con departamento de licores	\$ 15,000.00
IV.- Mini súper con departamento de licores	\$ 10,000.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 15,000.00
VI.- Cantinas, Bar	\$ 5,000.00
VII.- Restaurant- bar, restaurante en general	\$ 5,000.00
VIII.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
IX.- Fondas, loncherías	\$ 5,000.00
X.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00

Artículo 23.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 700.00.

Artículo 24.- Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se aplicará por cada hora la cantidad de \$ 200.00 pesos.

Artículo 25.- El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
Fábrica de paletas y jugos embolsados	\$ 400.00	\$ 200.00
Carnicerías, pescaderías, pollerías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Panaderías	\$ 500.00	\$ 250.00
Expendios de refrescos al mayoreo	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Farmacias, boticas y similares	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Expendio de refrescos naturales	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de oro y plata	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Taquerías, loncherías, fondas	\$ 500.00	\$ 250.00
Bancos y oficinas de cobros, cajeros automáticos, cajas de ahorro, financieras y préstamos.	\$ 20,000.00	\$ 5,000.00
Tortillerías y molinos de nixtamal	\$ 500.00	\$ 250.00
Tlapalerías y ferreterías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Compra/venta de materiales de construcción	\$ 1,500.00	\$ 800.00
Tiendas, tendejones y misceláneas	\$ 500.00	\$ 250.00
Bisutería y otros	\$ 500.00	\$ 250.00
Compra/venta de motos y refacciones para motos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Papelerías y centros de copiado	\$ 500.00	\$ 250.00
Hoteles, moteles y hospedajes	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Casas de empeño	\$ 15,000.00	\$ 5,000.00
Terminales de autobuses, y transporte de pasajeros	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Ciber café y centros de computo	\$ 600.00	\$ 300.00
Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres mecánicos	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres de torno y herrería en general	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de telefonía celular	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Tiendas de ropa y almacenes	\$ 1,400.00	\$ 800.00
Florerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Funerarias	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Puestos de revistas y periódicos	\$ 400.00	\$ 200.00
Videoclubes en general	\$ 500.00	\$ 250.00

Carpinterías	\$ 500.00	\$ 250.00
Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	\$ 1,500.00	\$ 750.00
Dulcerías	\$ 500.00	\$ 250.00
Negocios de vidrios y aluminios	\$ 800.00	\$ 400.00
Bodegas de cerveza, oficinas de	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Talleres de reparación eléctrica	\$ 500.00	\$ 250.00
Escuelas particulares y academias	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
Salas de fiestas	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Expendios de alimentos balanceados	\$ 900.00	\$ 450.00
Gaseras L.P.	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Gasolineras	\$ 300,000.00	\$ 30,000.00
Granjas avícolas	\$ 6,000.00	\$ 3,000.00
Pizzerías	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Sistemas de cablevisión, oficinas	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00
Ópticas y relojerías	\$ 800.00	\$ 400.00
Fábricas de hielo y agua purificada	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estudios fotográficos y filmaciones	\$ 800.00	\$ 400.00
Mueblerías y electrodomésticos, línea blanca	\$ 8,000.00	\$ 4,000.00
Maquiladoras industriales	\$ 5,000.00	\$ 2,500.00
Supermercado de abarrotes	\$ 15,000.00	\$ 7,500.00
Minisúper de abarrotes	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
Lavandería de ropa	\$ 500.00	\$ 250.00
Zapaterías, fábrica de calzado	\$ 500.00	\$ 250.00
Lavadero de autos	\$ 400.00	\$ 200.00
Despachos jurídicos, contables y asesorías	\$ 800.00	\$ 400.00
Voceo móvil o fijo, sistemas de	\$ 500.00	\$ 250.00
Talleres de costura, reparación	\$ 500.00	\$ 250.00
Guarderías, estancias infantiles	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
Antenas de telefonía convencional o celular	\$ 10,000.00	\$ 4,000.00
Salchichería, distribidora de quesos, productos lácteos	\$ 1,000.00	\$ 500.00
Estacionamientos públicos	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00

Quando por su denominación no se encuentre comprendido en las clasificaciones, se ubicará en aquel que por sus características sean más semejantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales o de prestación de servicios

Artículo 26.- La diferenciación de las tarifas establecidas en la presente sección, se justifica por el costo individual que representan para el Ayuntamiento, las visitas, inspecciones, peritajes y traslados a los diversos establecimientos obligados.

Artículo 27.- Por el permiso de cierre de calles por cualquier evento, espectáculo o fiesta en la vía pública se pagara la cantidad de \$ 300.00.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de permisos de bailes populares, luz y sonido, con grupos locales e internacionales se causaran y pagaran derechos de \$ 6,000.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 50.00 por día por cada uno de los palqueros.

Artículo 30.- Por el otorgamiento de permisos para instalación de puestos temporales en la vía pública se pagara la cantidad de \$ 20.00 por metro cuadrado.

Artículo 31.- Por el otorgamiento de las licencias para la instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagaran derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-	Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 20.00
II.-	Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 32.00
III.-	Anuncios en carteleras mayores de 2 m ² o fracción	\$ 20.00
IV.-	Anuncios en carteleras oficiales, por cada una	\$ 30.00

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Artículo 32.- Por participar en licitaciones o concursos de obra pública se pagará la cantidad acordada por la dirección correspondiente, de acuerdo al monto y complejidad del concurso o licitación.

Artículo 33.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

A) Expedición de Licencias de Construcción	
Por cada permiso de construcción menor de 40 m ² en planta baja	\$ 12.00 por m ²
Por cada permiso de construcción mayor de 40 m ² o en planta alta	\$ 13.00 m ²
Por cada permiso de remodelación	\$ 10.00 m ²
Por cada permiso de ampliación	\$ 11.00 m ²
Por cada permiso de demolición	\$ 9.00 m ²

Quedaran exentos del pago de este derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa-habitación.

B) Expedición de licencias de ruptura de banquetas, empedrado o pavimento	
Ruptura de banquetas	\$ 50.00 m ²
Ruptura pavimentación de doble riego	\$ 55.00 m ²
Ruptura concreto asfáltico en caliente	\$ 110.00 m ²
Ruptura pavimentación de asfalto	\$ 90.00 m ²
Ruptura de calles blancas	\$ 35.00 m ²

C) Expedición de otras licencias	
Construcción de albercas	\$ 20.00 por metro cúbico de capacidad
Construcción de pozos	\$ 27.00 por metro lineal de profundidad
Construcción de fosa séptica	\$ 23 por metro cubico de capacidad
Construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 7.00 por metro lineal

D) Expedición de formas oficiales de uso de suelo.	
I.- Por Licencia de uso de suelo	
Para fraccionamiento de hasta 10,000 m ²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de 10,001 hasta 50,000 m ²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de 50,000 m ² hasta 100,000 m ²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de 100,001 a 200,000 m ²	\$ 2.00 por m ²
Para fraccionamiento de más de 200,000 m ²	\$ 2.00 por m ²
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo hasta 50 m ²	\$ 500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 51 m ² hasta 100 m ²	\$ 1,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 101 m ² hasta 200 m ²	\$ 1,500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 201 m ² hasta 500 m ²	\$ 2,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 501 m ² hasta 1,000 m ²	\$ 2,500.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 1001 m ² hasta 5,000.00	\$ 5,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo de 5,001 hasta 10,000 m ²	\$ 10,000.00
Para vivienda o desarrollo de cualquier tipo mayor de 10,001 m ²	\$ 15,000.00
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 1 m ² a 20m ²	\$ 50.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 20m ² a 40m ²	\$ 45.00 por m
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 41m ² a 60m ²	\$ 40.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 61m ² a 100m ²	\$ 35.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 101 m ² a 500m ²	\$ 30.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda de 500m ² a 2000 m ²	\$ 25.00 por m ²
Para otros usos comerciales excepto vivienda mayor de 2001m ²	\$ 20.00 por m ²
II.- Para formas de factibilidad de uso de suelo	
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	\$ 500.00
Para establecimiento con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	\$ 800.00

Para establecimientos comerciales con giro diferente a gasolineras o establecimientos de bebidas alcohólicas	\$ 200.00
Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo	\$ 250.00
Para casa habitación	\$ 200.00
Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública (caseta o unidad)	\$ 50.00
Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a excepción que fueren de la comisión federal de electricidad, por metro lineal	\$ 2.00 por ml.
Para la instalación de radio base de telefonía celular (por cada radio base)	\$ 1,000.00
Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	\$ 2,000.00
III.- Constancias	
Por inspección de constancia de terminación de obra	\$ 17.00 por m ²
Constancia de división y unión de inmuebles	\$ 5.00 por m ²
Constancia de alineamiento	\$ 4.00 por metro lineal
Constancia de inspección de uso de suelo	\$ 100.00

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 34.- Los servicios que presta la Dirección de Catastro Municipal, se causaran derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostáticas simples	
Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación.	\$ 25.00
Por cada copia simple tamaño oficio	\$ 27.00
II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:	
Cédula, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	\$ 26.00
Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	\$ 29.00
Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 98.00
Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una	\$ 128.00
III.- Por expedición de oficios de:	
División (por cada parte)	\$ 60.00
Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	\$ 220.00
Cedulas catastrales	\$ 60.00
Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente	\$ 120.00

Información sobre bienes inmuebles (consulta de parcela y expedientes)	\$ 20.00
Traslación de dominio	\$ 70.00
Historial del predio	\$ 120.00
Derecho de mejora	\$ 180.00
Corrección de superficie	\$ 70.00
Urbanización de rústicos	\$ 120.00
IV.- Por elaboración de planos	
Catastrales a escala	\$ 70.00
Planos topográficos hasta 100 has.	\$ 1,000.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas	
	\$ 120.00
VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios:	
Zona habitacional	\$ 300.00
Zona comercial	\$ 300.00
Zona industrial	\$ 320.00
VII.- Por los tramites referentes a fundo legal:	
Renovación de posesión	\$ 150.00
Traspaso o cesión	\$ 150.00
Extravío	\$ 150.00
Asignación de nomenclatura	\$ 150.00
Traslación de dominio de fundo se pagara el 3% del monto de la venta	

Artículo 35.- Por las actualizaciones de predios urbanos se causaran y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$ 0.01 a \$ 5,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 5,001.00 a \$ 10,000.00	\$ 55.00
De un valor de \$ 10,001.00 a \$ 15,000.00	\$ 60.00
De un valor de \$ 15,001.00 a \$ 20,000.00	\$ 65.00
De un valor de \$ 20,001.00 a \$ 25,000.00	\$ 70.00
De un valor de \$ 25,001.00 a \$ 30,000.00	\$ 75.00
De un valor de \$ 30,001.00 a \$ 35,000.00	\$ 80.00

Al excedente de \$ 35,001.00 se le aplicará un 0.03% y se sumara al fijo.

Artículo 36.- No causará derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 37.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

I.- Hasta 160,000 m ²	\$ 30.00 por m ²
II.- Más de 160,000 m ² excedentes	\$ 35.00 por m ²

Artículo 38.- Por la revisión de la documentación de construcciones de régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

Tipo comercial	\$ 35.00 por depto.
Tipo habitacional	\$ 25.00 por depto.

Artículo 39.- Quedarán exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO IV Derechos por los Servicios de Vigilancia

Artículo 40.- Este de derecho se pagará con base al salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general una cuota equivalente a 4 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas, y
- II.- En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares, una cuota equivalente a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.

CAPÍTULO V Derechos por los Servicios de Limpia y Recolección de Basura

Artículo 41.- Los derechos correspondientes al servicio de limpia se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente clasificación:

- I.- Por cada viaje de recolección \$50.00
- II.- En el caso de predios baldíos (por metro cuadrado) \$5.00 m²

III.- Tratándose de servicio contratado, se aplicarán las siguientes tarifas:

a) Habitacional	
1.- Por recolección esporádica	\$ 50.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 20.00 al mes
Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros fierros, troncos y ramas se causara y se cobrara una tarifa fija diaria adicional de	\$ 10.00 pesos
b) Comercial	
1.- Por recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por recolección periódica	\$ 40.00 al mes

c) Industrial	
1.- Por cada recolección esporádica	\$ 60.00 por viaje
2.- Por cada recolección periódica	\$ 40.00 al mes
d) Establecimientos comerciales que generen periódicamente un alto volumen en desechos y/o basura	\$ 1,500.00 al mes

Artículo 42.- El derecho por el uso del basurero, propiedad del municipio se causara y cobrara de acuerdo a la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 40.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 50.00 por viaje
III.- Desechos industriales	\$ 70.00 por viaje

Capítulo VI

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 43.- El derecho por el servicio de agua potable por toma se pagará en una cuota bimestral de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Consumo familiar en la ciudad de Hunucmá y comisaria de sisal	\$ 20.00
II.- Consumo familiar en las demás comisarias	\$ 10.00
III.- Domicilio con sembrados	\$ 50.00
IV.- Comercio	\$ 50.00
V.- Industria	\$ 200.00
VI.- Granja	\$ 120.00
VII.- Establecimiento comercial de alto consumo y plantas purificadoras	\$ 500.00
Tratándose de contratos nuevos y reconexiones se pagaran las siguientes cuotas:	
Contratos para consumo familiar casa habitación	\$ 150.00
Contratos para fraccionamientos	\$ 150.00
Contratos para comercios	\$ 200.00
Contratos para industria	\$ 250.00
Contratos para granjas	\$ 300.00
Contratos para establecimiento comercial de alto consumo	\$ 500.00

En el caso de las reconexiones se cobrara la cantidad de \$150.00 pesos

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicio de Rastro

Artículo 44.- Son objeto de este derecho, la matanza, guarda en corrales, transporte, peso en básculas e inspección de animales realizados en el rastro municipal.

I.- Los derechos por matanza se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 15.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 15.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por pesaje de ganado en basculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 6.00 por cabeza
III.- Los derechos por al guarda de ganado en los corrales, se pagaran de acuerdo a la siguiente tarifa:	
Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
Ganado caprino	\$ 6.00 por cabeza

CAPÍTULO VIII

Derechos por Expedición de Certificados, Constancias, Copias, Fotografías y Formas Oficiales.

Artículo 45.- Por los certificados, constancias, copias fotostáticas y los medios magnéticos que expida la autoridad municipal, se pagarán las siguientes tarifas:

I.	Por cada certificado que expida el ayuntamiento	\$ 25.00
II.	Por cada copia simple que expida el ayuntamiento	\$ 1.00
III.	Por cada copia certificada que expida el ayuntamiento	\$ 3.00
IV.	Por cada constancia que expida el ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Mercados

Artículo 46.- Los derechos por los servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales ubicados en los mercados del municipio, pagaran la cantidad de \$150.00 mensuales por local asignado;
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas en los mercados del municipio dentro del área de carnes y verduras se pagará una cuota diaria fija de \$ 3.00 por metro cuadrado.
- III.- Ambulantes cuota por día de \$ 50.00, y
- IV.- En el caso de los baños públicos ubicados en los mercados municipales se cobrara una cuota de \$ 2.00 por usuario.

CAPÍTULO X

Derechos por el Uso de Cementerios

Artículo 47.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

Por temporalidad de 3 años	\$ 400.00
Adquirida a perpetuidad	\$ 1,400.00
Referendo de depósitos de restos a 3 años	\$ 400.00

En las fosas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 50% de las aplicadas de la fracción anterior.

II.- permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales, así como el permiso de mantenimiento la tarifa será de \$ 80.00

III.- Exhumación después de transcurrido el termino de ley, la tarifa será de \$ 200.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagara \$ 75.00

CAPÍTULO XI

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 48.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Por cada copia fotostática simple que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 1.00
II. Por cada copia fotostática certificada que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 3.00
III. Por cada disco flexible de 3 ½ (diskette) que entregue el ayuntamiento por concepto de información pública.	\$ 5.00
IV. Por cada disco compacto que entregue el ayuntamiento por concepto de acceso a la información pública.	\$ 10.00

CAPÍTULO XII

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 49.- El derecho de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe el artículo 116 de la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán.

CAPITULO XIII

Derechos por Servicios por Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 50.- Los derechos por el servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Ganado vacuno \$ 15.00 por cabeza

- II. Ganado porcino \$ 15.00 por cabeza
- III. Ganado caprino \$ 10.00 por cabeza

CAPÍTULO XIV

Derechos por los Servicios que presta la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 51.- El cobro de derechos por el servicio de corralón que preste el ayuntamiento se realizara de conformidad con las siguientes tarifas diarias:

I. Vehículos pesados	\$ 120.00
II. Automóviles y camionetas	\$ 60.00
III. Motocicletas, motonetas	\$ 30.00
IV. Triciclos y bicicletas	\$ 15.00

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 52.- Son contribuciones especiales por mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mantenimiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el bien común.

La cuota a pagar se determinara de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda el Municipio de Hunucmá, Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 53.- El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros

bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será acordada por el Cabildo al considerar las características y la ubicación del inmueble, y

- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 54.- Podrá el municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incoesteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 55.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 56.- El municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 57.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados:

- 1.- Infracciones por faltas administrativas

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones de carácter fiscal:

a).- Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley..... Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

b).- Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos de manera extemporánea, hacerlo con información alterada.....Multa de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

c).- Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las leyes fiscales vigentesMulta de 1 a 5 veces el salario mínimo vigente en el Estado.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales y demás impuestos a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego en lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio de Hunucmá, Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio.

Artículo 58.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados;
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, y
- X.- Derechos por el Otorgamiento de la Concesión y por el uso o goce de la Zona Federal Marítimo-Terrestre.

CAPÍTULO III
Aprovechamientos Diversos

Artículo 59.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 60.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes Fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda pública municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos, Subsidios, y los Provenientes del Estado y la Federación

Artículo 61.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones y los decretados excepcionalmente.

Transitorio:

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.